

Artículo segundo.—El precio de venta deberá ser invertido por FEVE en fines previstos en su objeto o en el Programa de Inversiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

ORDEN de 2 de enero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 8 de octubre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo número 301.194/72 interpuesto por «Hijos de Angel Ojeda, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de febrero de 1972, en relación con acta definitiva de omisión por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Hmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de octubre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 301.194/1972, interpuesto por «Hijos de Angel Ojeda, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 17 de febrero de 1972, en relación con acta definitiva de omisión por el concepto tributario Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin apreciar la causa de inadmisión alegada por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso número 301.194 de 1972, interpuesto por la Empresa «Hijos de Angel Ojeda, S. A.», contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos sobre Impuesto General del Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho dicho acuerdo excepto en cuanto afecta a la sanción por infracción tributaria, la cual mandamos quede sin efecto alguno, girándose la nueva liquidación procedente conforme a lo anteriormente mandado, sin expresa declaración en costas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de enero de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,045	59,215
1 dólar canadiense	59,517	59,747
1 franco francés	11,338	11,381
1 libra esterlina	129,434	129,041
1 franco suizo	17,427	17,503
100 francos belgas	134,980	135,658
1 marco alemán	20,797	20,894
100 liras italianas	8,780	8,827
1 florín holandés	19,654	19,743
1 corona sueca	12,107	12,166
1 corona danesa	8,667	8,704
1 corona noruega	9,729	9,773
1 marco finlandés	14,642	14,720

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 chelines austriacos	262,039	264,209
100 escudos portugueses	216,440	218,866
100 yens japoneses	19,438	19,526

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 23 al 27 de enero de 1974, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles cotizadas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	58,30	58,90
Billete pequeño (2)	57,85	58,90
1 dólar canadiense	57,79	58,38
1 franco francés	10,74	10,85
1 libra esterlina (3)	125,30	126,66
1 franco suizo	17,05	17,23
100 francos belgas	131,53	132,86
1 marco alemán	20,34	20,55
100 liras italianas (4)	7,48	7,58
1 florín holandés	19,20	19,40
1 corona sueca	11,90	11,92
1 corona danesa	8,40	8,49
1 corona noruega	9,44	9,54
1 marco finlandés	14,45	14,60
100 chelines austriacos	278,37	279,17
100 escudos portugueses	263,98	211,10
100 yens japoneses	18,50	48,69
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,59	11,71
100 francos C. F. A.	21,49	21,71
1 cruzeiro	7,84	7,92
1 peso mejicano	4,60	4,65
1 peso colombiano	1,70	1,72
1 peso uruguayo	0,03	0,04
1 sol peruano	0,50	0,51
1 bolívar	13,23	13,37
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	164,20	165,86

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.
(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.
(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.
(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 23 de enero de 1974.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace publico el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cevico Navero-Antigüedad-Palencia (V-130).

Don Luis Calvo Curiel solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cevico Navero-Antigüedad-Palencia (V-130) en favor de don Pedro Antolín Encinas, y

Esta Dirección General, en fecha de 28 de febrero de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor